

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3341

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

- POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la primera sección de su Carta de Derechos expresamente prohíbe la discriminación por razones de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social o por ideas políticas o religiosas;
- POR CUANTO:** El Estado Libre Asociado de Puerto Rico por virtud de la Ley número 5 del 14 de octubre de 1975 establece el mérito como el principio que regirá la administración de personal en todo el servicio público, de modo que sean los más aptos los que sirvan al Gobierno y que todo empleado sea seleccionado, adiestrado, ascendido y retenido en su empleo en consideración al mérito y a la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas;
- POR CUANTO:** El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está obligado a cumplir con las disposiciones del Título VII de la Ley Federal de los Derechos Civiles de 1964, según enmendado, que prohíbe la discriminación en el empleo por razón de color, raza, sexo y nacionalidad.
- POR CUANTO:** El Estado Libre Asociado de Puerto Rico y gran parte de sus agencias, dependencias e instrumentalidades reciben fondos federales, y como requisito para recibir dichos fondos el Gobierno tiene que cumplir con los programas de igualdad de oportunidad en el empleo y con un plan de acción afirmativa.

POR CUANTO: Para garantizar la igualdad de oportunidad en el empleo es necesario establecer programas específicos de acción afirmativa para que todas las agencias del Gobierno cumplan con la obligación legal y moral de no discriminar contra solicitantes o empleados por razones ajenas al mérito;

POR CUANTO: Los programas de igualdad de oportunidad en el empleo y acción afirmativa fortalecerán el concepto del principio de mérito, asegurando que todos los miembros de nuestra sociedad tengan oportunidades iguales de ingresar al servicio público en base a competencia abierta y ascender en base a su capacidad;

POR TANTO: Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reafirmo la política pública de que no se discrimine contra ningún empleado o aspirante a empleo en ninguna de las áreas esenciales del principio de mérito por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas; y que cada agencia e instrumentalidad del Gobierno tome acción afirmativa para garantizar la igualdad de oportunidad en el empleo.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 14 de abril de 1977.

Carlos Romero Barcelo
CARLOS ROMERO BARCELO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, 14 de abril de 1977.

Reinaldo Pinares Diez
Reinaldo Pinares Diez
Secretario de Estado